

 E.S.E. CLÍNICA GUANE	E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S.			 E.S.E. CLÍNICA GUANE
	RESOLUCIONES / ACTOS ADMINISTRATIVOS			
	Fecha:	2009	Código TRD: 15.06.01	Versión : 01 Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 36
(27 de abril de 2018)

Por medio de la cual, se declara desierto el **PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018.**

La **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S.**, con N.I.T. No. 804006936-2, representado legalmente por su Gerente Dra. **LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.109 expedida en Bogotá, según consta en el Decreto No. 090 de 5 de febrero 2016 y acta de posesión No. 039 de la misma fecha, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo No. 004 de 2003, el Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre de 2014 (Manual de Contratación), y,

CONSIDERANDO

Que el día 13 de abril de 2018, la **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S.**, publicó, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de invitación (pliego de condiciones) junto con sus anexos y apéndices, el **PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018.**

Que el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de invitación (pliego de condiciones) junto con sus anexos y apéndices, se publicó, desde el 13 hasta el 14 de abril de 2018, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en **PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018**, no presentaron observaciones a los Documentos del Proceso.

Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo vigésimo quinto Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre de 2014 (Manual de Contratación), la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, ordenó la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018**, la cual fue publicada el día 16 de abril de 2018.

Que en la invitación definitiva (pliego de condiciones) que se publicó, se señaló el plazo desde el día 16 hasta el 17 de abril de 2018, a fin de que los interesados presentaran observaciones.

Que se presentó una sola observación en forma extemporánea a los Documentos del Proceso Definitivos del **PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018**, la cual fue respondida

		RESOLUCIONES / ACTOS ADMINISTRATIVOS	
Fecha:	2009	Código TRD: 15.06.01	Versión : 01 E.S.E. CLÍNICA GUANE Página 2 de 3

Que de acuerdo al cronograma establecido en la invitación definitiva (pliego de condiciones) y en la Resolución de Apertura, se indicó que el cierre se llevaría a cabo el día 20 de abril de 2018 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), en la Calle 4 No. 7 – 01, Floridablanca – Santander -, Despacho Oficina Jurídica de la E.S.E. Clínica Guane y su R.I.S.

Que llegado el día y la hora programada, se hizo presente la **Cooperativa de la Red de la Salud COOPERSALUD**, con N.I.T. No. 900187021 – 2 y domicilio en Bucaramanga, representado legalmente **por ANA VIRGINA OLAYA FLOREZ**, mujer mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.733.611 expedida en Barranquilla, Atlántico.

Que mediante adenda del 23 de abril de 2018, se modificó el cronograma señalado en la invitación definitiva (pliego de condiciones) y en la Resolución de Apertura, con el fin de realizar la verificación y evaluación, en vista de la complejidad del objeto a contratar.

Que por acta de fecha 24 de abril de 2018, el comité evaluador, determinó:

“Se tiene entonces, que revisados los componentes jurídicos, financieros y técnicos, se constata que el proponente, no se encuentra habilitado, ya que debe subsanar su propuesta.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 3.4.1 de la invitación (Pliego de condiciones definitivo), hasta tanto no se cumpla con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, no se procede abrir el segundo sobre, es decir, el de contenido económico.

En mérito de lo anterior,

- El proponente debe subsanar su propuesta, según lo expuesto en líneas atrás.*
- Hasta tanto no sea subsanada la propuesta, no se puede evaluar los documentos económico objeto de evaluación.*
- En el evento de que el proponente no subsane la propuesta, en el término señalado en la Adenda de fecha 23 de abril de 2018, la misma, será rechazada conforme a lo señalado en el punto 4 del numeral 2.10 de la invitación (Pliego de condiciones definitivo).”*

Que dentro del plazo señalado para subsanar, de acuerdo a lo establecido en adenda del 23 de abril de 2018, que modificó el cronograma de actividades del **PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018**, el proponente **Cooperativa de la Red de la Salud COOPERSALUD**, con N.I.T. No. 900187021 – 2 y domicilio en Bucaramanga, representado legalmente por **ANA VIRGINA OLAYA FLOREZ**, mujer mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.733.611 expedida en Barranquilla Atlántico, **NO SUBSANÓ** la propuesta.

Que por acta de 26 de abril de 2018, el comité evaluador, señaló:

- 1. La propuesta, no fue subsanada en la oportunidad establecida en la adenda del 23 de abril de 2018, por medio de la cual, se modificó el cronograma de actividades del PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018.**

	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS				
	RESOLUCIONES / ACTOS ADMINISTRATIVOS				
	Fecha:	2009	Código TRD: 15.06.01	Versión : 01 Página 3 de 3	

2. Como la propuesta no fue subsanada, por lo tanto, no cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos y en la invitación (pliegos definitivos).

3. En ese orden de ideas, el Comité establece, que conforme a lo señalado en el punto 4 del numeral 2.10 de la invitación (Pliego de condiciones definitivo), la propuesta es rechazada.

4. Así las cosas, de acuerdo al numeral 2.9 de la invitación (Pliego de condiciones definitivo), el Comité recomienda declarar desierto el **PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018**, por cuanto no se reunieron los requisitos definidos.”

Que en vista de que la propuesta no cumple con lo señalado en la invitación definitiva (pliego de condiciones), y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 de la invitación (Pliego de condiciones definitivo) – Causales de Declaratoria de Desierta -, se procede a declarar desierto el **PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018**, por cuanto no se reunieron los requisitos definidos.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTO, el PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA No. 03 DE 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR, la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, señalado en el artículo 74 y siguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Floridablanca, a los veintisiete (27) abril de dos mil dieciocho (2018)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARÍA
GERENTE E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S.

Proyectó: Orlando Sánchez Uribe – Contratista.
REVISÓ: Viviana Marcela Blanco Morales – Jefe Oficina Asesora Jurídica E.S.E. Clínica Guane y su R.I.S.